

INFORME SOBRE ASUNTOS PENDIENTES EN MATERIA DE EXTRANJERIA PARA LA COMISIÓN CIUDADANA CON LAS NUEVAS ADMINISTRACIONES VALENCIANAS.

**Francisco Solans Puyuelo
Abogado. 14 de junio de 2016.**

A petición de la Asociación de Vecinos de Natzaret, y a propia iniciativa, paso a exponer una serie de asuntos pendientes y de consideraciones a tener en cuenta por las nuevas administraciones valencianas (Generalitat y Ayuntamiento de Valencia y otras localidades) que tras muchos años de mayorías absolutas por parte de formaciones políticas que no se distinguieron precisamente por su espíritu de apertura y solidaridad con los inmigrantes, ha asumido la responsabilidad del gobierno con la promesa y programa de cambiar ese espíritu por otro que favorezca la acogida y la integración social.

Justo en estas fechas se cumple precisamente el primer año de estas nuevas fuerzas políticas del cambio al frente de muchos de los Ayuntamientos de la Comunidad, muy en especial el del cap y casal, y de la Generalitat Valenciana. Sabido es que las Administraciones local y autonómica tienen un carácter mucho más cercano al ciudadano, y por tanto a sus problemas cotidianos. Es por ello que la sociedad civil espera y está dispuesta a colaborar en que ese carácter se refleje nítidamente en una política que favorezca de forma efectiva los esfuerzos mutuos de integración social de aquellas personas que provienen de otros países y culturas.

INTRODUCCIÓN:

La última reforma de la LO LO 4/2000 de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social (en lo sucesivo LOEX) **introdujo un artículo 2 ter que dice así:**

“Artículo 2 ter. Integración de los inmigrantes

1. Los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas sin más límite que el respeto a la Constitución y la Ley.

2. Las Administraciones Públicas incorporarán el objetivo de la integración entre inmigrantes y sociedad receptora, con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes, en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás leyes, en condiciones de igualdad de trato.

Especialmente, procurarán, mediante acciones formativas, el conocimiento y respeto de los valores constitucionales y estatutarios de España, de los valores de la Unión Europea, así como de los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, y desarrollarán medidas específicas para favorecer la incorporación al sistema educativo, garantizando en todo caso la escolarización en la edad obligatoria, el aprendizaje

del conjunto de lenguas oficiales, y el acceso al empleo como factores esenciales de integración.

3. La Administración General del Estado cooperará con las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y los Ayuntamientos para la consecución de las finalidades descritas en el presente artículo, en el marco de un plan estratégico plurianual que incluirá entre sus objetivos atender a la integración de los menores extranjeros no acompañados. En todo caso, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos colaborarán y coordinarán sus acciones en este ámbito tomando como referencia sus respectivos planes de integración.”

Este artículo venía a dar respuesta a una demanda generalizada por parte de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos de participar más activamente, como administraciones más cercanas al ciudadano y competentes en cuestiones tan sensibles y cercanas al concepto de integración como educación, sanidad y servicios sociales, en la gestión del fenómeno migratorio, y sobre todo en la promoción de la integración de los inmigrantes.

Ello se articuló en concreto de muy diversa manera según la sensibilidad y la orientación política de cada Administración. La Comunidad Valenciana había ya promulgado la discutida LLEI 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, d'Integració de les Persones Immigrants en la Comunitat Valenciana, en la que se creaban las agencias Amics como dinamizadoras de esa integración. Sin embargo, la falta de empuje y financiación de esas agencias, así como las trabas puestas a la sociedad civil para una mayor participación han hecho que los efectos de esa Ley hayan sido tristemente decepcionantes.

A falta de mejores instrumentos normativos nos dirigimos con el presente informe tanto a las Administraciones Locales como a la Autonómica, conscientes de que en todo lo aquí expuesto debe regir un principio de responsabilidad asumida por cada Administración según su competencia, pero también de forma compartida y solidaria en un objetivo común de conseguir una mejor integración y convivencia.

Nos centraremos en cuestiones principalmente jurídicas, relativas a acceso a derechos a través de las autorizaciones de residencia y trabajo, y/o a la nacionalidad española, aunque con evidentes dimensiones sociales.

1.- LOS INEXISTENTES CERTIFICADOS DE ESFUERZO DE INTEGRACION.

El artículo 31 de la LOEX, en su apartado 7 establece que “Para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal, se valorará en su caso:

a) Los antecedentes penales, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad.

b) El incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social.

A los efectos de dicha renovación, se valorará especialmente el esfuerzo de integración del extranjero que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas contempladas en el art. 2.ter de esta Ley.”

El artículo 71 del RD 775/2011 establece lo siguiente como requisitos fundamentales para poder renovar una autorización temporal de trabajo y residencia:

"Artículo 71. Renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

1. (...)

2. La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovará a su expiración en los siguientes supuestos:

a) Cuando se acredite la continuidad en la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.

b) Cuando se acredite la realización habitual de la actividad laboral para la que se concedió la autorización durante un mínimo de seis meses por año y el trabajador se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1.º Haya suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde con las características de su autorización para trabajar, y figure en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.

2.º Disponga de un nuevo contrato que reúna los requisitos establecidos en el artículo 64 y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de la renovación.

c) Cuando el trabajador haya tenido un periodo de actividad laboral de al menos tres meses por año, siempre y cuando acredite, acumulativamente:

1.º Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.

2.º Que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.

3.º Que en el momento de solicitud de la renovación tiene un contrato de trabajo en vigor.

d) Cuando el trabajador se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 38.6 b) y c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

e) De acuerdo con el artículo 38.6.d) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género.

f) Igualmente, en desarrollo del artículo 38.6.d) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, cuando:

1.º El trabajador acredite que se ha encontrado trabajando y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social durante un mínimo de nueve meses en un periodo de doce, o de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro, siempre que su última relación laboral se hubiese interrumpido por causas ajenas a su voluntad, y haya buscado activamente empleo.

2.º El cónyuge cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador. Se procederá igualmente a la renovación, cuando el requisito sea cumplido por la persona con la que el extranjero mantenga una relación de análoga afectividad a la conyugal en los términos previstos en materia de reagrupación familiar.

3. Junto con la solicitud de renovación deberán presentarse los documentos acreditativos de que se reúnen las condiciones para su concesión, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, así como informe emitido por la autoridades autonómicas competentes que acredite la escolarización de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.

4. En caso de que a partir de la documentación presentada junto a la solicitud no quede acreditada la escolarización de los menores en edad de escolarización obligatoria que estén a cargo del solicitante, la Oficina de Extranjería pondrá esta circunstancia en conocimiento de las autoridades educativas competentes, y

advertirá expresamente y por escrito al extranjero solicitante de que en caso de no producirse la escolarización y presentarse el correspondiente informe en el plazo de treinta días, la autorización no será renovada.

5. Para la renovación de la autorización se valorará, en su caso, previa solicitud de oficio de los respectivos informes:

a) Que el extranjero haya cumplido la condena, haya sido indultado o se halle en situación de remisión condicional de la pena o de suspensión de la pena.

b) Que el extranjero haya incumplido sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.

6. Igualmente se valorará el esfuerzo de integración del extranjero acreditado mediante el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.

Dicho esfuerzo de integración podrá ser alegado por el extranjero como información a valorar en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación de la autorización.

El informe tendrá como contenido mínimo la certificación, en su caso, de la participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, así como el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia. En este sentido, la certificación hará expresa mención al tiempo de formación dedicado a los ámbitos señalados.

El informe tendrá en consideración las acciones formativas desarrolladas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas. (...)

Es decir, que para estas autorizaciones de trabajo y residencia – la inmensa mayoría de las que se conceden por arraigo, y todas las iniciales por otros conceptos – los supuestos son varios, y que resumimos así:

- a) ideal (apartado 2.a), que muy poca gente llega a cumplir).
- b) secundario en el que se piden al menos seis meses (o si el permiso ha sido de dos años, un año completo) de cotización y actividad, además de estar trabajando en el momento de la renovación o contar con otra oferta de trabajo. Este secundario tiene un tipo f) residual para evitar contradicciones, que es cuando se hayan cotizado 9 meses por año pero en ese momento no se esté trabajando y cuando no se pueda renovar, pero se pudiera acceder a una autorización por reagrupación familiar en la que se está exento de autorización para trabajar.
- c) terciario, donde los requisitos son cuatro, de los que se tienen que cumplir todos: .- 1.-Cotización de tres meses al año; 2.-haber estado inscrito en el SERVEF el tiempo al menos un tiempo del que no se ha estado trabajando; 3.- estar trabajando en el momento de solicitar la renovación y 4.- que el puesto de trabajo anterior se perdiera por despido o fin de contrato. Esta modalidad tiene un tipo residual que permite cambiar uno de los cuatro requisitos por un **INFORME DE ESFUERZO DE INTEGRACION**, que debe emitir la Comunidad Autónoma.
- d) Otros: que se tenga reconocida una prestación pública.

Dada la dureza de la crisis económica, y cómo la misma se ha cebado, en el capítulo del empleo, especialmente con los inmigrantes, los cuales han sufrido tasas de desempleo y temporalidad muy superiores a los nacionales, podemos afirmar que una de

las principales críticas que se hizo a este Reglamento de 2011 en su aprobación se ha cumplido con creces: que se hace pagar a la víctima y no al culpable de la economía sumergida, y al hacer depender de la cotización y de la actividad del trabajador para renovar su permiso convierte a éste además en carne de abuso, cuando no en principal pagano de una crisis en la que no ha tenido responsabilidad.

Es muy relevante el aumento de la irregularidad sobrevenida, especialmente de las trabajadoras extranjeras, con un triple riesgo de exclusión. Redunda en la invisibilidad de estas mujeres la alta concentración como trabajadoras del hogar en régimen interno y la informalidad de su situación laboral.

La renovación del permiso se convierte en un trámite angustioso para la mayoría de inmigrantes. Durante el año o dos años que dura su permiso saben que deben cotizar un número mínimo de días, que si el empresario incumple su obligación el peor librado va a ser él mismo: que debe encontrar no cualquier trabajo, pese a las dificultades para ello, sino sólo uno en el que se cumplan escrupulosamente las reglas y altas en Seguridad Social; que además sea a jornada completa, pues las jornadas inferiores contarán proporcionalmente, y pueden no servirle.

Al llegar el momento de la renovación mucho son los que no alcanzan los requisitos del apartado c) sobre todo el requisito de cotización mínima y el de estar trabajando en el momento de solicitar la renovación (puesto que el de estar inscrito en el SERVEF se cumple sin demasiado problema, y el haber sido despedido también es mayoritario). Lo frecuentísimo de estos supuestos hace especialmente importante y trascendente, por tanto, el poderse acoger al supuesto residual con un CERTIFICADO DE ESFUERZO DE INTEGRACIÓN.

Pues bien, en estos momentos, en la Comunidad Valenciana es imposible conseguir un certificado de esfuerzo de integración que podría solventar cientos de casos de renovación de autorizaciones.

Este “certificado de esfuerzo de integración” fue una novedad introducida por la Reforma del Reglamento de Extranjería mediante el RD 55/2011, que no existía hasta ese momento. Antes de ese momento, la LLEI 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, d’Integració de les Persones Immigrants en la Comunitat Valenciana había creado las Agencias Amics, y la creación de una serie de cursos de integración con participación de la sociedad civil, que, si bien eran asumidos por personal voluntario de las distintas entidades que se adhirieron mediante convenio a esta fórmula, los gastos que ocasionaban eran sufragados por la Consellería. Gastos escasos, pero muy importantes en su cuantía para las entidades de que hablamos.

La postura que adoptó la Consellería de Bienestar Social cuando se promulgó el RD 557/2011 fue la de equiparar el certificado de esfuerzo de integración con el diploma del curso de integración que se daba desde las Escuelas d’Acollida, pues así se llamaron.

El diploma tenía en su dorso un añadido que certificaba que el mismo tenía la validez prevista en el artículo 31.7, 35.9 y 68.3 de la LO 4/2000 y al citado artículo 71.6 del RD 557/2011.

La iniciativa funcionó durante aproximadamente algo más de dos años, pero el impago de las subvenciones que debían resarcir a las entidades hizo que éstas fueran renunciando paulatinamente a organizar e impartir los cursos, con los que éstos, en medio de la situación de la propia Dirección General de Migraciones de la Consellería de Bienestar Social, con sus máximos responsables implicados en un grave caso de corrupción que ha dado como resultado su condena, hizo que los diplomas/certificados se dejaran de emitir.

Para terminar de arreglar la situación, el TSJ de la Comunidad Valenciana estimó en Sentencia 1119/14 de fecha 10 de diciembre de 2014 que los certificados de haber seguido el curso de la Escola D'Acollida no eran homologables con las exigencias de contenido que el RD 557/2011 pide de los certificados de esfuerzo de integración.

Todo ello supone una **grave discriminación para los inmigrantes en la Comunidad Valenciana**, que se ven impedidos de renovar sus permisos en situaciones en los que los inmigrantes residentes en otras Comunidades Autónomas sí pueden, pero sobre todo es un grave incumplimiento de la Ley, dado que la misma prevé que se pueda hacer este tipo de informes y en este momento, sin embargo, no se hacen.

2.- EDUCACION:

A) LA SITUACION EN LOS COLEGIOS

Los colegios en la Comunidad Valenciana y en Valencia ofrecen un panorama que podríamos definir por las siguientes características:

.- Una no deseable diferenciación entre población de colegios, que va mucho más allá de la que podríamos llegar a considerar socialmente lógica entre colegios privados de pago por un lado y concertados y públicos por otro, y es que en los concertados se aprecia mucha menos población inmigrante, o mucho más porcentaje de población autóctona que en los públicos.

.- Una carencia manifiesta de programas de apoyo, tanto en unos como en otros, para niños recién llegados mediante reagrupación familiar o por cualquier otra fórmula.

.- Carencia manifiesta de programas de integración social y de convivencia intercultural en aquellas aulas y colegios donde se produce una mayor presencia de población de origen inmigrante.

Estas tres características deben ser superadas, y para ello no basta, aunque no deje de ser necesario, el esfuerzo financiero público, sino que es muy conveniente la implicación de los colectivos afectados, mediante voluntariado, a través de un programa de participación en los colegios.

Simplemente facilitar que los padres de los niños expliquen en las aulas de sus hijos su propia historia y por qué tuvieron que desplazarse de su país a otro país lejano, puede ser para el conjunto de los menores una experiencia inolvidable.

B) DISCRIMINACIONES DEPORTIVAS

Resulta innecesario destacar la importancia que tiene para la educación una participación activa en federaciones deportivas, como medio para participar en competiciones organizadas, cuando a veces incluso como requisito para poder ejercitar un determinado deporte. Ello constituye una parte esencial del derecho a la educación que, a pesar de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el sentido de que ese derecho constituye un derecho de los "esenciales de la condición humana" sobre todo respecto a los menores, y por tanto no cabe discriminación alguna contra alguien por el hecho de no disfrutar de residencia legal o de cualquier otro requisito administrativo, no se ha abordado todavía en su integridad.

En estos momentos, sin embargo, nos encontramos con dos fuentes graves de discriminación contra niños extranjeros en este terreno:

- a) Las federaciones deportivas exigen la residencia legal para poder federar a un niño. Como decimos, estar federado es requisito sine qua non para poder participar en competiciones, y en muchos casos para poder ejercitar un

determinado deporte, que queda prohibido salvo bajo el paraguas de la federación.

- b) Las becas que se conceden por los organismos correspondientes por motivos de excelencia deportiva buscan no sólo el adecuado desarrollo del menor, adaptado a su realidad en aquellos casos en que el niño está especialmente dotado para un deporte, son también conseguir y fomentar en el futuro que la representación española en las competiciones internacionales de élite sea más nutrida. Ello está haciendo que muchos menores extranjeros, aun residentes legales, se estén viendo relegados en la concesión de estas becas, por el mero hecho de no ser españoles, si bien bajo la excusa de otras fórmulas legales.

Ambas fórmulas de discriminación deben ser superadas, cuanto menos, en el ámbito de la comunidad autónoma correspondiente, en la medida en que se puedan desarrollar fórmulas alternativas o incluso reformar directamente los requisitos de acceso a federación y becas.

3.- LA DETERMINACION DE LA EDAD DE LOS NIÑOS SOLOS O MENORES NO ACOMPAÑADOS O INDOCUMENTADOS.

En estos momentos la Comunidad Valenciana constituye lugar de destino y/o de paso para muchos supuestos de los llamados MENAS, es decir, menores no acompañados, o niños solos, que en su inmensa mayoría son de origen extranjero, y que además añaden a esa condición el no encontrarse amparados por una documentación que acredite no sólo su identidad y origen, sino su propia condición como menores.

El conflicto con respecto al trato que debe darse a estos menores es algo que nuestras leyes no han resuelto adecuadamente, y ha sido origen de no pocos enfrentamientos en los Tribunales, que fueron afortunadamente superados.

Sin embargo, queda otra fuente de conflicto en torno a la determinación precisamente de cuándo una persona es menor de edad y cuándo no.

El recurso indiscriminado a pruebas forenses de discriminación de edad ha quedado aparentemente solventado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha establecido con claridad que cuando existe un documento público, por mucho que sea de otro país, éste está sometido a presunción de legalidad y veracidad, y por tanto es prioritario sobre cualquier otra consideración. ii En estos casos, y para evitar demoras innecesarias en la presentación de los documentos que acreditan la minoría de edad, las autoridades locales y autonómicas pueden asumir el pago a posteriori de las traducciones juradas de dichos documentos. No obstante, aun se ha detectado algún caso en que esta jurisprudencia no se ha asumido con el debido rigor y se ha demorado en exceso una solución adecuada al menor.

Quedan sin embargo aquellos casos, tristemente frecuentes en que el niño no tiene documentación alguna, y por encontrarse en la adolescencia, edad de complejo desarrollo, puede plantear dudas sobre su edad real. En esos casos, la norma establece la obligación de las autoridades de extranjería de remitir al supuesto niño a la fiscalía de menores, la cual deberá abrir diligencias para la determinación de la edad a través de pruebas forenses.

Dejaremos aparte aquellos casos en que las autoridades de extranjería consideren, con un exceso de amplitud de margen, que una persona es “evidentemente mayor de edad” cuando no es así, y cuando además el propio afectado manifiesta lo contrario.

Pues bien, la práctica de las pruebas forenses a las que se somete al menor extranjero en estos casos es donde se ha detectado una negligencia que ha conducido en muchas ocasiones a situaciones dramáticas, en que menores de edad se han visto

sometidos a expulsiones, devoluciones, internamientos en cines, y situaciones traumáticas varias.

La práctica en la Comunidad Valenciana es que el problema se solventa con una prueba oseométrica de muñeca que ha sido calificada de “acientífica” por los mejores expertos, que está basada sobre tablas comparativas completamente inadecuadas y desfasadas.

Al respecto, el Defensor del Pueblo español publicó un informe en el año 2011, sobre la base de unas Jornadas de trabajo sobre determinación forense de la edad de los menores extranjeros no acompañados, titulado “¿MENORES O ADULTOS? Procedimientos para la determinación de la edad” y accesible públicamente en

<https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2011-09-Menores-o-Adultos-Procedimientos-para-la-determinaci%C3%B3n-de-la-edad1.pdf>

En dicho informe se señala que debe ser la Fiscalía, en el marco de unas diligencias de determinación de la edad – no otras autoridades --, tras la oportuna valoración de necesidad de hacer las pruebas guiadas por el principio de proporcionalidad, y con consentimiento informado del menor, las pruebas deben ser realizadas por las instituciones sanitarias oportunas. Se constató que “ A la vista de los datos contenidos en los informes analizados, se puede concluir que la mayoría de ellos adolecen de los requisitos mínimos que deben contener, no siendo apropiados para cumplir su función, consistente en orientar a la autoridad, (junto con otras pruebas médicas complementarias como anamnesis, reconocimiento médico, etc.), sobre la horquilla de edades entre las que debería estar comprendido el individuo examinado, poniendo asimismo en conocimiento de las citadas autoridades la posibilidad de error de la estimación realizada.”, y se concluyó la necesidad de desarrollar protocolos de actuación en los que se recoja la realización de un conjunto complementario de pruebas de determinación de la edad, con diversa metodología y práctica, dado que la única buena práctica aceptable es el de la “prueba triple”, que consiste en el examen clínico, por parte de un odontólogo experimentado, y en una exploración radiológica del estado de la dentición, de la muñeca de la mano no dominante y de los extremos mediales de ambas clavículas, lo que permitiría una valoración holística más segura.

Sin embargo, el método más usado, y también el más falible, sigue siendo el de WW Greulich y SI Pyle, basado en una radiografía de muñeca que se compara con un atlas desarrollado a partir de una muestra total de 6.879 niños sanos de origen norteamericano y de clase media-alta. El método, de forma esencial, valora la edad del sujeto mediante la obtención de un valor “promedio” de edad ósea por similitud de la radiografía problema con las radiografías estándar recogidas en el atlas y, desde ellas, se hacen estimaciones de normalidad basadas en horquillas de resultados mediante valores de desviación estándar.

Es tal la inercia de los forenses en la Comunidad Valenciana, detectada recientemente, de aplicación únicamente de este método, que en dos casos recientes en que la fiscalía pidió que se realizaran pruebas complementarias (las de edad dental y la de estudio clavicular) a menores a los que ya se había hecho la prueba de radiografía de muñeca, que cuando el individuo fue conducido al Hospital correspondiente a hacerle las pruebas, lo que se hizo fue repetir la radiológica de muñeca, sin hacerle las complementarias pedidas.

Es por tanto absolutamente necesario que los forenses que operan en la Comunidad Valenciana sean informados e instruidos de que para la determinación de la edad del menor deben someterse a los protocolos establecidos que les obligan a realizar la prueba holística conformada por la llamada prueba triple, así como recordar a las

distintas fiscalías de la Comunidad cómo se recoge así en los protocolos de la propia fiscalía.

4.- ACOGIMIENTO DE REFUGIADOS:

No nos extenderemos en valorar los acontecimientos de los últimos meses, alrededor de la llamada “crisis de los refugiados” procedentes de la Guerra de Siria. Hacemos nuestras las valoraciones que tanto desde la sociedad civil como desde el ámbito académico, se han hecho a colación de la actuación europea en general y española en particular en estos acontecimientos, así como el reciente informe publicado por Amnistía Internacional en el que se hace una contundente pero certera crítica al sistema de asilo español.

Ha habido intentos loables por parte de las autoridades locales y autonómicas de todo el estado de dar una respuesta al clamor popular por articular una mayor y mejor generosidad hacia quienes lo han perdido todo, y que nos recuerdan tan vivamente otros momentos no lejanos de nuestra historia. Sin embargo, esos intentos han sido duramente cercenados desde el gobierno central por la exigencia de coordinar cualquier actuación desde su exclusividad competencial y en conexión con el resto de estados de la Unión.

Sin embargo, la firma, el pasado 18 de marzo de 2016 de una “declaración” que después se intentó colar como desarrollo de un acuerdo previo, y por el que Europa pretende externalizar a Turquía, país no seguro que no reconoce el estatuto de refugiados a los Sirios ni el derecho de no devolución, la obligatoria acogida de las personas procedentes de ese país, ha desautorizado moral y jurídicamente cualquier actuación en esta materia de los firmantes de dicho acuerdo, que además está demostrando su proximidad al naufragio – dicho sea con evidente ironía -- por las enormes dificultades intrínsecas del mismo.

El Ayuntamiento de París, apartándose de la disciplina estatal y de partido, ha anunciado el pasado 31 de mayo que va a construir un campo de refugiados para dar acogida en el mismo aparte de la demanda procedente de la llamada “Selva de Calais” y a los que vengan de Siria. Constituye un ejemplo claro de lo que debe hacerse.

La Comunidad Valenciana, así como sus ayuntamientos, y para ello pueden contar con la colaboración de la sociedad civil y de las entidades ciudadanas, que en otras ocasiones han demostrado su estupenda disposición a ello, deben tomar una iniciativa ante la urgencia de la situación, dada la evidente falta de la obligatoria actuación del estado central, cuya actuación está arrojando unos resultados ridículos, reflejo fiel de su mezquina adolescencia de una verdadera voluntad política de acogida.

5.- POLITICA LABORALⁱⁱⁱ

Los efectos derivados de las crisis precedentes retratan un paisaje radicalmente diferente que el de hace algunos años atrás en esta materia. Hoy por hoy, aunque la inmigración vino y viene para quedarse, ya no podemos hablar del hecho migratorio en el País Valencià en términos sólo de acogida de personas –como es el caso de las solicitantes de asilo y refugio que llegan a causa de las múltiples crisis humanitarias a las que estamos asistiendo- sino que por primera vez en democracia, se habla en nuestro país de “cambio de ciclo” de las migraciones.

Crisis, políticas de austeridad, recortes en protección social que se derivan de ellas y las dos reformas laborales, han dado lugar a efectos extremadamente devastadores para muchos de estos colectivos de trabajadores y trabajadoras, precarizando sus vidas y lesionando gravemente derechos humanos fundamentales. Precarización que afecta

tanto a personas llegadas más recientemente como a las que ya se han naturalizado españolas.

Como decimos, este cambio de ciclo, parece basarse, en gran parte, en la permanencia de las personas inmigradas, en muchos casos ya como ciudadanas de nacionalidad española. Sin embargo, lejos de disminuir la diversidad cultural y étnica la hace estructural. Ya no es suficiente elaborar planes o acciones pensadas para personas “recién llegadas” sino para personas trabajadoras que residen hace ya tiempo en el Estado Español, para sus familias y para las segundas y terceras generaciones.

Hablamos de una población mayoritariamente joven, dinámica y con niveles de formación altos en muchos casos. Sin embargo, la incidencia de las personas de origen extracomunitario en las tareas no cualificadas es tres veces superior a las de las españolas. También el desempleo de las personas extracomunitarias, duramente afectadas por los impactos sociales de la crisis, dobla al de las nacionales. En definitiva, las personas inmigradas desempeñan los trabajos menos calificados y los más temporales.

Igualmente, se han de establecer mecanismos de control de la discriminación en el acceso al empleo por razón de origen, a menudo agravada por un desconocimiento por parte de los trabajadores y las trabajadoras de procedencia extranjera del funcionamiento del mercado laboral, de los derechos y deberes vinculados a su condición de trabajadores en la sociedad valenciana, de las funciones de los diferentes agentes sociales... Es por esto que evitar la discriminación laboral y promover la igualdad de oportunidades en la promoción profesional en el seno de la empresa debe ser uno de los principales objetivos a alcanzar.

6.- MEDIADORES SOCIALES Y PLANES DE CONVIVENCIA

El funcionariado, sobre todo aquel que recibe la documentación, u ofrece la información necesaria a los ciudadanos, es la cara de la Administración. Y puede ser percibida fácilmente como una cara amable y colaboradora, o como hostil y exigente, según el grado de entendimiento que el funcionario tenga de la realidad de la persona que a él se dirige, o de los medios que tenga a su alcance para facilitar la relación. La formación de ese funcionariado en cuáles son las dificultades específicas, los condicionantes culturales, de la población inmigrante o la necesidad en suma de aumentar los niveles de empatía en el trato de quienes además están revestidos de autoridad no sólo mejorará esa atención en general sino que contribuirá a alejar estereotipos entre todos.

Una red de mediadores interculturales, que además puedan llegar a servir de intérpretes que faciliten la relación y comunicación entre los servidores públicos y los ciudadanos de origen inmigrante constituye un esfuerzo necesario que deben hacer las Administraciones públicas y sin el cual quedarán descalificadas para exigir integración social. Sabido es que la integración social no es un proceso o esfuerzo unilateral del inmigrante, sino que debe ser mutuo y coordinado con otro esfuerzo hecho por la sociedad de acogida, y que sólo así se podrán alcanzar niveles satisfactorios.

En aquellas zonas territoriales donde se aprecie una especial concentración de población inmigrante ello debe ser valorado como algo positivo, invitando a esta población a hacer su contribución a la convivencia pacífica y a la interculturalidad dinámica, mediante PLANES DE CONVIVENCIA que gestionados conjuntamente por las instituciones y los distintos representantes de la sociedad civil, tejido vecinal, asociaciones de inmigrantes, etc, fomente la participación de esta población en los eventos culturales, así como la celebración compartida de eventos culturales propios.

Pero no sólo quedarse en el terreno cultural, sino permitir la mediación como forma preferente de solución de conflictos, y el mutuo conocimiento.

La OFICINA DE VÍCTIMAS DEL DELITO, además de la propuesta que le dedicamos posteriormente en el tema de CIES debe tener un papel especial en este capítulo, pues si bien nuestra legislación se ha ocupado de dar un tratamiento especial – y fuertemente discriminatorio – al extranjero que comete un delito, no se ha ocupado con similar contundencia ni preocupación cuando el migrante es la víctima del mismo.

Pese a las múltiples reclamaciones y recomendaciones que en ese sentido ha dado el Defensor del Pueblo desde hace mucho tiempo, no se ha conseguido que la legislación recoja como garantía de la víctima el poder presentar una denuncia en una comisaría de policía y en el mismo acto no correr el riesgo de sufrir la incoación de un expediente de expulsión. La exención de responsabilidad administrativa en la Ley de Extranjería no se ha extendido a toda víctima de delito y/o a todo denunciante, sino tan sólo a las víctimas ya acreditadas de determinados delitos. Ello hace que el resto de autoridades, especialmente comisarías de policía local y Juzgado de Guardia, o más específicamente la Oficina de Atención a las Víctimas, deba suplir la imposibilidad que le deviene a un inmigrante de presentar la denuncia por haber sido víctima de un delito en el sitio más lógico para ello, como es la Comisaría de Policía.

La Oficina de Víctimas del Delito debería tener un capítulo de atención especial a aquellos casos de explotación sexual por parte de empleadores de servicio doméstico. El ámbito de ese tipo de trabajos está desarrollando, por su ambiente de esencial intimidad, fenómenos alarmantes de acoso sexual, cuando no de extorsión directa, amenazas, y hasta violaciones, en la que el perpetrador se prevale de su superioridad como empleador, de la impunidad que le garantiza el ámbito doméstico sin testigos, lo que en el caso de las empleadas extranjeras se une a la indefensión que sufren cuando éstas se encuentran sin documentación y residencia legal, los valores culturales que vinculan el ser víctima de este delito con el oprobio y la vergüenza, o la desorientación propia de quien se encuentra en esa situación.

7.- SANIDAD.

Afortunadamente este es uno de los capítulos en que de forma más ágil, directa y necesaria se hizo notar el cambio político operado en nuestra Comunidad el pasado mes de junio de 2015, recuperando la sanidad universal con el DECRETO LEY 3/2015, de 24 de julio, del Consell, por el que regula el acceso universal a la atención sanitaria en la Comunitat Valenciana. A pesar de la oposición del gobierno central, que intentó torpedear el proyecto con un recurso de inconstitucionalidad con abuso de la suspensión de la norma finalmente levantada a primeros de marzo de 2016 debemos felicitarnos de que se ha recuperado el concepto de Sanidad Universal gratuita, y el problema ha pasado a ser de dramático a anecdótico.

Sin embargo, en ese terreno de lo anecdótico es donde se siguen notando los últimos coletazos del denostado Decreto Ley 16/2012, llamado Decreto Mato, y bien por falta de información o de formación, el caso es que se siguen encontrando carteles disuasorios en algunos centros de salud, dónde especifican que es "imprescindible" la presentación del DNI O Tarjeta SIP para ser Atendido,

No se han encontrado, por el contrario, CARTELES INFORMATIVOS sobre el acceso a las personas migrantes en situación administrativa irregular, para el acceso a la tarjeta sanitaria tras el cambio de normativa y protocolos internos... Todavía nos encontramos con casos que cuando la gente va sin tarjeta sanitaria al centro de salud porque no se encuentran bien, se le deriva a urgencias del hospital, y no se le atiende

directamente en el centro ni se le derivan al trabajador/a social para que le gestione la correspondiente tarjeta sanitaria que garantice la articulación de su derecho.

Se siguen detectando problemas con menores, principalmente rumanos, o población rumana en general, por el tema del empadronamiento, pasaporte en vigor o compromiso de no exportación del derecho, por el requerimiento previo de la acreditación del derecho en su país de origen o por otras razones.

La conclusión de esta situación es que, siendo como ha sido muy loable la modificación de la Ley, ha faltado información / formación dirigida sobre todo al personal administrativo de los centros de salud.

8.- CIES:

La Comunidad Valenciana y la ciudad de Valencia tienen el dudoso honor de albergar en su territorio un Centro de Internamiento de Extranjeros, en concreto el situado en el antiguo cuartel de Zapadores, hoy propiedad del Ministerio del Interior, que ocupa en el corazón de la ciudad hectáreas enteras de infraestructuras infrautilizadas, o negligentemente gestionadas, con un edificio en franco abandono y terreno abierto utilizado tan sólo como almacén de vehículos.

No entraremos, por no ser el momento ni el lugar, en el debate sobre si lo necesario es la abolición de la existencia misma de los CIES, o sobre si tan sólo es necesaria su mejora estructural en profundidad. Sí que señalaremos que hay un consenso en condenar el cómo y el qué se produce dentro de los CIES, espacios que se gestionan de una forma opaca y oscura por el Ministerio del Interior, y que por más reformas de aumento de las garantías se realizan no dejan de desvelar más y peores realidades intolerables en un estado que se dice respetuoso con los derechos humanos, y en los que su carácter teóricamente no penitenciario se queda en pura retórica falsaria. Ese oscurantismo en la gestión del CIE ha llevado incluso a negarse a una inspección sanitaria, bajo la excusa de la falta de competencias municipales sobre un centro dependiente del Ministerio del Interior, lo que ha obligado al Ayuntamiento a llevar ante los Tribunales un conflicto institucional.

Se ha reclamado de las autoridades políticas por parte de la sociedad civil el rechazo de este centro, lo que ha llevado a las Corts Valencianes a la aprobación de la Proposición No de Ley de 2 de octubre de 2015 Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre el cierre del Centro de Internamiento de Extranjeros de Zapadores y al Pleno del Ayuntamiento, el pasado 20 de noviembre a alcanzar un acuerdo en el que, de conformidad con esa proposición se insta al Gobierno Central a cerrar el CIE de Zapadores y todos los centros de internamiento de extranjeros, a acabar con las identificaciones por perfil étnico y a asumir la proposición no de ley de las Corts Valencianes.

Queremos saludar con entusiasmo esos pronunciamientos. Sin embargo, la pantalla que ofrece al gobierno central la exclusividad de competencias en materia de extranjería, la propiedad de los terrenos del CIE, la vigencia de una Ley de Extranjería francamente mejorable desde la perspectiva de los derechos humanos, hacen que la realidad del CIE de Valencia siga estando ahí, y que en el mismo día de hoy se estén produciendo las realidades que, a pesar de la ocultación, todos conocemos.

Es por ello que queremos proponer una idea, tomada de la iniciativa del Ayuntamiento de Madrid, que consiste en considerar que, mientras una persona se encuentre preso en el CIE; no deja de ser habitante y ciudadano de la Ciudad de Valencia y de la Comunidad Valenciana, y por ello merecedor de servicios y prestaciones que le ayuden a mejorar su vida y el disfrute de sus derechos.

ANTES DEL INGRESO EN EL CIE: En el marco de LA OFICINA DE VICTIMAS DEL DELITO, u oficinas similares de gestión y competencia Autonómica o municipal pero con localización en la sede judicial, incluso en el mismo Juzgado de Guardia, debe alcanzarse lo antes posible un acuerdo con el Colegio de Abogados, especialmente con su servicio de turno de oficio, que es el que asiste al 99 % de estos casos, para que se facilite A LOS ABOGADOS QUE DEFIENDEN A LOS EXTRANJEROS DE LOS QUE SE PIDE INTERNAMIENTO, el acceso a datos (siempre bajo la presunción de que se trata de un abogado defensor y de que su acceso a estos datos lo es en calidad de ello, bajo la obligación de secreto, con la autorización del titular de los datos, y por supuesto en su único beneficio) obrantes en los servicios sociales municipales, INFORMES DE ARRAIGO, EMPADRONAMIENTOS, vivienda, acceso a ayudas habitacionales y de localización, etc . Esta ayuda puede ser esencial y definitiva de la libertad de estas personas en el trámite de comparecencia ante el Juez de Instrucción de Guardia por el que debe pasar toda persona de la que la autoridad gubernativa solicite su ingreso en CIE.

DURANTE: El turno de oficio del Colegio de Abogados mantiene hasta el momento un convenio, en el marco del artículo 15.4 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. Tras más de un año de negociaciones, no fue hasta mediado el 2015 que se comenzó a prestar un servicio consistente en un abogado que acude de 16 a 20 horas, tres días a la semana, a pasar consulta a los internos del CIE. El servicio, sin embargo, adolece de enormes carencias, motivadas en primer lugar por su carácter voluntario y no retribuido, en el que los abogados dedican su tiempo desinteresadamente, sin apoyo financiero alguno de ninguna institución. Madrid y Barcelona tienen convenios similares, siendo el Ayuntamiento de Barcelona quien ha asumido un compromiso de financiación de este servicio. Otros problemas del servicio proceden de la relación con los mandos policiales y de las faltas de garantías de que verdaderamente todos los internos que lo soliciten accedan realmente al servicio.

DESPUÉS: Las estadísticas facilitadas por el propio Ministerio del Interior a preguntas parlamentarias – único medio de conseguir datos tan relevantes – han reflejado el vergonzoso dato de que aproximadamente un 50% de las personas que pasan por tan traumática experiencia no son finalmente expulsadas (a pesar de que la teórica justificación de su internamiento fue como medida para garantizar esa expulsión). Cuando se termina el periodo de internamiento, resulta indiferente a la autoridad gubernativa dónde fue detenido y por tanto desde dónde fue trasladada a Valencia, y por tanto sus necesidades de regreso; les resulta indiferente su situación socio-sanitaria, poniéndolos tan sólo “de patitas en la calle” sin mayor preocupación. Hemos detectado casos de enfermos mentales, menores probables o presuntos, solicitantes de asilo y refugio con realidades muy duras a las espaldas, personas a las que ni tan siquiera se les facilita la información de dónde se encuentran, y que a veces vienen de pasar por situaciones dramáticas de naufragios de pateras, llegadas a las costas, cuando no detenciones arbitrarias, tratamiento delincuenciales y obsesivo con la seguridad cuando se trata de personas cuyo único “delito” es no tener papeles, etc, etc. Estamos hablando de un número importante de personas a las que el Ayuntamiento debería prestar el servicio de recibir a la puerta del CIE a su salida, orientar, detectar posibles necesidades acuciantes y ayudar al regreso a su punto de apoyo familiar o social mediante el pago del billete de regreso al lugar desde donde fueron trasladados por la Policía. Para ello es necesario que SE RECLAME DE LA AUTORIDAD POLICÍAL SE INFORME AL AYUNTAMIENTO DE CUÁNDO UNA PERSONA VA A QUEDAR EN LIBERTAD POR NO PODER SER EXPULSADA PARA PODER PONER A SU DISPOSICIÓN

SERVICIOS NECESARIOS: REGRESO A SU CIUDAD, ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y JURÍDICA, ETC.

CONCLUSIONES:

El presente informe no pretende ser exhaustivo, pues somos conscientes de que una adecuada orientación de las actuaciones que a nivel autonómico y municipal no sólo debe contar con la opinión y propuestas del movimiento ciudadano, sino que debe consultarse asimismo al resto de la sociedad civil implicada, como por ejemplo, y sólo por citar a los mencionados en el informe, sindicatos más representativos, el Colegio de Abogados, o la Plataforma de entidades por la salud universal (ODUSALUD), pero también al rico tejido de entidades de solidaridad con los inmigrantes, o al propio tejido asociativo formado por los propios inmigrantes.

Pretendemos generar un debate sobre lo que deben hacer las administraciones más cercanas al ciudadano en colaboración precisamente con esos ciudadanos, y en ese sentido, del presente informe extraemos las siguientes propuestas de actuación:

1.- El marco normativo autonómico relativo a integración de las personas inmigrantes necesita de un impulso para hacer de él un nuevo marco integral en materia de migraciones y diversidad, con perspectiva de género y desde dinámicas de participación

2.- La reactivación de la emisión de certificados de esfuerzo de integración para inmigrantes, previa reactivación de las prestaciones de formación oportunas – bien a través de voluntariado de las entidades, bien mediante cualquier otro medio – que permitan emitir dichos certificados con todas las garantías de contenido exigidas por la norma.

3.- La elaboración de un informe por la Consellería de Educación en el que se detalle un mapa de distribución de alumnos inmigrantes o de origen extranjero y a partir del mismo:

.- La elaboración y dotación, en los próximos presupuestos de la Generalitat y del Ayuntamiento, de programas de apoyo escolar, para niños inmigrantes o de origen inmigrante, estructurado por tiempo de estancia en nuestro país, con fórmulas más intensivas para recién llegados mediante reagrupación familiar y menos intervencionistas con aquellos que lleven más tiempo

.- La elaboración y dotación, en los próximos presupuestos de la Generalitat y del Ayuntamiento, de programas de integración social y de convivencia intercultural, priorizando aquellas aulas y colegios donde se produce una mayor presencia de población de origen inmigrante, pero dirigida a toda la población escolar, profesores, padres de alumnos, etc.

4.- Instar a las federaciones deportivas valencianas a hacer una interpretación correcta de los requisitos de federación, eliminando de los mismos la nacionalidad o el permiso de residencia de los menores extranjeros que se encuentren en el territorio de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el valor educativo del deporte y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que considera el derecho a la educación como derecho esencial del ser humano y no sometido a condición administrativa alguna.

5.- Que desde la Consellería de Justicia se informe a Juzgados, Fiscalía y el Instituto de Medicina Legal, de la insuficiencia manifiesta de la prueba osteométrica de muñeca, y cómo para la determinación de la edad de menores extranjeros se deberá estar, en primer lugar, a la documentación que presenten, y en segundo lugar y en ausencia total de aquella, a una prueba olística de conformidad con los protocolos elaborados a resultas de las recomendaciones del Defensor del Pueblo.

6.- Que desde la Consellería de Sanidad se informe a los distintos hospitales y centros capacitados para ello de la necesidad de que las pruebas de determinación de edad de menores extranjeros sólo pueden ser instadas por la Fiscalía en ejercicio de sus funciones, nunca desde otra institución del estado, y que deberán elaborarse conforme a un modelo de prueba olística de conformidad con los protocolos elaborados a resultas de las recomendaciones del Defensor del Pueblo.

7.- Instamos a las autoridades valencianas a elaborar sus propios planes de acogimiento de refugiados, no dependientes de la imposición de una coordinación desde el poder central que ha demostrado que su única intención es demorar, interrumpir y dificultar la necesaria acogida de refugiados procedentes tanto de Siria como del resto de países desde los cuales pueden llegar los solicitantes de asilo.

8.- Recomendaciones de Política laboral

a) Es necesario un diagnóstico preciso en materia de inclusión de trabajadoras y trabajadores migrantes y/o de origen migrante hasta la segunda generación en el País Valencià.

b) Medidas de acción positiva en los diferentes planes de formación ocupacional y políticas activas de empleo, dirigidas a facilitar la inserción de la población trabajadora inmigrada y gestionar la diversidad cultural en el ámbito laboral.

c) Medidas que eviten la irregularidad sobrevenida de las personas migradas que no tengan trabajo en el momento de la renovación de su autorización de residencia y trabajo, la reemisión de certificados de esfuerzo de integración, pero también las facilidades en contratación o autoempleo de aquellos que no reúnan los periodos necesarios para la renovación de sus permisos.

d) Soporte institucional a las reivindicaciones de los y las trabajadoras del hogar, exigiendo la ratificación del Convenio 189 de la OIT y la igualdad de derechos con el resto de trabajadores y trabajadoras

9.- Es necesario implementar planes de formación específica de mediación intercultural que, en distintos niveles, se extiendan a todos los funcionarios de la Generalitat y Ayuntamiento, especialmente a las fuerzas del orden público y al personal con dedicación cara al público.

10.- La creación de una red de mediadores interculturales con capacidad y medios suficientes que cubran los barrios con mayor densidad de población de origen inmigrante.

11.- Realizar una Campaña de información de derechos sanitarios, edición de folletos y carteles para los centros de salud, con la remisión de unas instrucciones claras al personal administrativo y jefes de Hospital y Centros de Salud.

12.- Elaborar una propuesta de convenio con el departamento de turno de oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, como inicio de experiencia para poder extenderlo a otros colegios, para que

.- en la Oficina de Atención a las Víctimas del delito se permita o se facilite el acceso a datos, informes, expedientes, relativos a un extranjero del que se haya pedido internamiento para expulsión, al abogado que sea designado para su defensa, para acceso a datos, etc, en solicitudes de internamiento,

.- facilitando la colaboración de la red de mediadores interculturales para una mejor relación entre los internos y sus abogados, facilitando, si fuera necesario, intérpretes para un mejor desarrollo de su labor.

.- Presupuestando medios para la retribución digna del Servicio de Orientación Jurídica en el CIE. Continuando e incrementando la labor del SOJ

para Inmigrantes que ya funciona en la Ciudad de la Justicia a cargo de un Convenio de la Consellería correspondiente con el ICAV.

13.- Instar de la autoridad gubernativa la comunicación, en el marco de colaboración obligada entre administraciones, de cada puesta en libertad que se produzca desde el CIE, con la antelación suficiente como para poder realizar el acompañamiento adecuado a cada caso, y con indicación de las circunstancias que puedan resultar relevantes.

ⁱ En un primer momento la Legislación de extranjería establecía que un menor no acompañado debía ser puesto a disposición de las autoridades competentes, quienes asumen su tutela, y por tanto su representación legal. La obligación que establece la Ley es intentar coordinar con los servicios sociales de los países de origen una repatriación del menor con su familia en las mejores condiciones posibles, ahora bien, esta fórmula no se nos escapa que puede ser lógica y operativa en casos muy puntuales de menores que, con ansias de aventura, se escapan de ámbitos familiares normalizados y de países desarrollados. No es el caso más frecuente. El más corriente es el de menores procedentes de familias en situación desesperada, y de países donde es imposible coordinarse con servicio social alguno, sencillamente porque no existen. Aun así – si bien hace mucho tiempo que no se detecta ningún caso así en la Comunidad Valenciana – las autoridades de inmigración, en un evidente y abusivo exceso de celo, organizaban una repatriación del menor que en realidad era una expulsión encubierta. Ello se hacía con la complicidad de la fiscalía y de las propias autoridades tutelares, que en lugar de ejercer su labor de defensa de los intereses del menor, ocupaban su posición de representación legal para avalar la repatriación/expulsión. Dicha complicidad entre administraciones fue denunciada en su día, y resuelta por los tribunales mediante la figura del nombramiento del defensor del menor, procedente en este caso, que se encargaba de oponerse a la repatriación.

ⁱⁱ Por citar las más recientes, todas ellas de la Sala 1ª del del Tribunal Supremo: Pleno, S 24-9-2014, nº 452/2014, rec. 280/2013; S 22-9-2015, nº 507/2015, rec. 2623/2014; S 22-5-2015, nº 320/2015, rec. 908/2014; S 16-1-2015, nº 13/2015, rec. 214/2014; Pleno, S 23-9-2014, nº 453/2014, rec. 1382/2013; S 16-1-2015, nº 11/2015, rec. 1406/2013; S 18-6-2015, nº 368/2015, rec. 343/2014.

ⁱⁱⁱ La redacción de este capítulo no hubiera sido posible sin la colaboración de Ventura Montalbán, CCOOPV.